



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 312-2016-MTC/16

Lima, 31 MAR. 2016

Vistas, las Cartas N° 2187-CIST2-MTC con P/D 071075 y N° 2390-CIST2-MTC con P/D 206355, remitidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., solicitando la aprobación de la Fichá Socio Ambiental del DME Km. 78+060 LI, del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Ley N° 28214 del 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil";

Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 2: Urcos – Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007 se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos – Puente Inambari;

Que, con la Resolución Directoral N° 105-2011-MTC/16 del 13 de julio del 2011 se otorgó el reconocimiento de correcto manejo social de las obras de construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramos 2 y 3: Urcos - Iñapari, solicitado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.;

Que, de acuerdo con los Informes técnico N°052-2015-MTC/16.01.AOMS y N°008-2016-MTC/16.01.YMCM emitido por los especialistas ambientales encargados de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señalan que el área auxiliar no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas





# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 312-2016-MTC/16

Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, asimismo, cabe indicar que el especialista solicita atender el documento ingresado con la denominación de Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental, conforme a la evaluación realizada, en el tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos requeridos y recomiendan la aprobación de la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Km 78+060 L.I., del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas: Datum WGS 84 Zona 19S:

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 19S		
V	NORTE	ESTE
1	8494707.41	258458.92
2	8494713.67	258484.89
3	8494718.51	258505.89
4	8494736.07	258498.69
5	8494754.30	258477.62
6	8494753.57	258468.62
7	8494747.55	258465.79
8	8494743.53	258463.94
9	8494738.27	258462.72

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N°198-2015-MTC/16.03.CDMV, de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social de la Ficha Socio Ambiental del DME Km. 78+060 L.I. del Tramo 2: Urcos –Inambari del Proyecto Corredor Vial, Interoceánico Sur, Perú – Brasil, presentada;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 058-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del DME



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Km. 78+060 L.I., del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, debiéndose remitirse copia del informe técnico y de la resolución correspondiente, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del DME Km. 78+060 LI, del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, ubicado en las coordenadas señaladas en los considerandos, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

